

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.303/1991, promovido por la representación de doña María Asunción González Ruiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12295** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.697/1992, interpuesto por don Vicente Mensua Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.697/1992, interpuesto por la representación legal de don Vicente Mensua Alonso, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Mensua Alonso, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12296** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.791/1991, interpuesto por don Manuel López Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.791/91, interpuesto por la representación legal de don Manuel López Romero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel López Romero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos

confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12297** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/761/1990, interpuesto por don Francisco Castejón Calderón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/761/90, interpuesto por la representación legal de don Francisco Castejón Calderón, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Castejón Calderón, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12298** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.283/1991 interpuesto por don Cecilio Amador Anguita y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.283/1991, interpuesto por la representación legal de don Cecilio Amador Anguita y otros, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cecilio Amador Anguita, don Heriberto Blázquez Carpintero, don Enrique Castillo Rosell, don José Cayón Sánchez, don Blas Díaz Martínez, don Juan Donadeu Luengo, don José Miguel Dopico Villar, don José Luis Estévez Zancajo, don Manuel Giménez Álvarez, don Benjamín Ibarrola Muñoz, don Fidel Illana Sanz, don Lorenzo Lara Yatti, don José Luis López González, don Manuel López Lobato, don Carlos Marina López, don Pablo Martínez Garnacho, don Modesto Martínez Piñeiro Caramez, don Manuel Meneses Sánchez, don Adelardo Morte Carrillo, don Daniel Oterino Alamo, don Eduardo Palanca Martínez, don Miguel Peralta García, don Francisco José Pérez Lence, don Jesús Rivera Franco, don Jesús Sánchez Cascos y don

José Ramón Villar García, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de marzo de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12299** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/738/1991, interpuesto por don Cristóbal González Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/738/1991, interpuesto por la representación legal de don Cristóbal González Rodríguez, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cristóbal González Rodríguez, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12300** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 28 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/456/93 interpuesto por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/456/93, interpuesto por la representación legal del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 29 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad pedida por la representación procesal de la parte recurrente, respecto a las disposiciones transitorias terceras, de las Leyes 31/1991, de 30 de diciembre (de Presupuestos Generales del Estado para 1992) y 39/1992, de 29 de diciembre (de Presupuestos Generales del Estado

para 1993), respectivamente, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, y como consecuencia de esa estimación parcial anulamos las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto impugnado en los particulares de las mismas en los que, con relación a las cotizaciones adicionales en ellas previstas se dispone que tal cotización "será a cargo de las corporaciones locales, entidades e instituciones en las que preste servicios el colectivo de activos que se integra", párrafos éstos que dejamos sin efecto. Y desestimamos el resto de las pretensiones deducidas en el recurso, sin hacer pronunciamiento especial de condena en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12301** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.272/92, interpuesto por don José María Fernández Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.272/92, interpuesto por la representación legal de don José María Fernández Hernández, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de su pase a la segunda actividad como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, en aplicación de la disposición adicional vigésima de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Fernández Hernández, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de su pase a la segunda actividad como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, en aplicación de la disposición adicional vigésima de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12302** *ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/759/1993, interpuesto por don Antonio Berni Rider.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/759/1993, interpuesto por la representación legal de don Antonio Berni Rider, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la